

MINISTERIO DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA NÚM. 1

PROCEDIMIENTO DIVORCIO CONTENCIOSO
223/2007 SOBRE OTRAS MATERIAS

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

375.- En el procedimiento de referencia se ha dictado la Sentencia del tenor literal siguiente en su parte dispositiva:

SENTENCIA 134/08

En Melilla, a cinco de diciembre de dos mil ocho.

Vistos por mí, D. Francisco Ramírez Peinado, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Melilla, los presentes autos de DIVORCIO CONTENCIOSO, seguidos ante este Juzgado con el nº 223/07, a instancia de D. LLAMAL MOHAMED MUSTAFA, representado por la Procuradora Sra. Cobreros Rico y asistido de la Letrada Sra. Fernández Espona, contra D.ª MAJDA EL HAMMOUTI, en situación procesal de rebeldía; en virtud de las atribuciones conferidas por la Constitución Española y en nombre de SU MAJESTAD EL REY se dicta la siguiente.

F A L L O

QUE ESTIMANDO la demanda interpuesta a instancia de la Procuradora Sra. Cobreros Rico, DEBO DECLARAR Y DECLARO, con todos sus efectos legales y por causa de divorcio, la DISOLUCION DEL MATRIMONIO contraído por D. LLAMAL MOHAMED MUSTAFA Y D.ª MAJDA EL HAMMOUTI, en situación procesal de rebeldía, el día 14 de febrero de 2003, inscrito en el Registro Civil de Melilla, al Tomo 76 página 339.

No se hace especial pronunciamiento en costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe RECURSO DE APELACIÓN, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, que se preparará por escrito ante este Juzgado en el término de CINCO DIAS siguientes al de su notificación, conforme a los artículos 457 y siguientes de la nueva LEC.

Una vez firme esta sentencia, COMUNÍQUESE al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio de los sujetos del pleito, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 755 de la Ley de enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación literal a los autos originales para su debida notificación y cumplimiento, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el Sr. Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de D.ª MAJDA EL HAMMOUTI, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Melilla, a 28 de enero de 2009.

El Secretario. Angel Ruíz Alonso.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚM. 5**

PROCEDIMIENTO CONCURSO DE

ACREEDORES 1/2009

EDICTO

376.- D.ª ROCÍO ISRAEL SALAS, SECRETARIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 5 DE MELILLA (CON COMPETENCIA EN MATERIA MERCANTIL), HAGO SABER:

1.- Que, en este Juzgado, se siguen autos de concurso nº 1/09, en los que, en virtud de Auto de fecha veintitrés de enero de dos mil nueve, se ha declarado en situación de concurso voluntario a la mercantil PARQUE DE JUEGO INFANTIL DE MELILLA, S. L., con domicilio en C/. Mar Chica, nº 57, de Melilla y CIF nº B-52009388.

2.- Que el administrador único de dicha mercantil, José María Raga Marí, conserva las facultades de administración y disposición de su patrimonio, quedando no obstante sometido el ejercicio de éstas a la intervención de los administradores concursales, mediante su autorización o conformidad.

3.- Que los acreedores de la concursada deben comunicar a los administradores concursales la existencia de sus créditos en la forma establecida en el art. 85 de la Ley Concursal, dentro del plazo de UN MES, contado desde la última publicación de estos anuncios en el Boletín Oficial del Estado